



Expediente: PAOT-2020-1806-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3211 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

06 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1806-SPA-1342** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 8 huskies, de aproximadamente 2 a 10 años quienes han vivido en la azotea toda su vida. Pareciera que nunca han visitado al veterinario salvo en contadas ocasiones y para urgencias sin poder ser salvados debido a sus condiciones precarias. No se les da de comer con regularidad ni les ponen agua por días enteros, los visitan en contadas ocasiones, no les dan amor, no los sacan a pasear, no los bañan (...) en diversas ocasiones (...) se han caído de la azotea hacia la parte de debajo de la casa. Nacen cachorros que no son llevados al veterinario, incluso han muerto (...) se ven en malas condiciones de salud, Cuando están en celo las encierra en una transportadora y no les da oportunidad de ir al baño, por lo mismo ahí se hacen (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Circunvalación, manzana 62, lote 19, colonia Arenal 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Avenida Circunvalación, manzana 62, lote 19, colonia Arenal 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



Expediente: PAOT-2020-1806-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200-3211-2020

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una serie de reconocimientos de hechos, constituyéndose en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, donde se constató lo siguiente;

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza Husky siberiano, de cuatro años de edad, el cual responde al nombre de Zeus, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza Husky siberiano, de cuatro años de edad, el cual responde al nombre de Teddy Junior, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza Husky siberiano, de doce años de edad, el cual responde al nombre de Teddy, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual presentó cicatrices en ambas orejas causada por otitis, la cual fue tratada.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza Husky siberiano, de ocho años de edad, el cual responde al nombre de Poseidón, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual presentó cicatrices en ambas orejas a decir de su responsable debido a que durante un paseo fue agredido por otro canino.
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza Husky siberiano, de nueve años de edad, el cual responde al nombre de La Pequeña, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza Husky siberiano, de cuatro años de edad, el cual responde al nombre de Laika, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Su lugar de alojamiento, corresponde a la azotea del inmueble donde deambulan libremente y cuentan con un cuarto para su resguardo, en el cual se observaron heces fecales, así como recipientes de agua, mostraron un comportamiento sociable y dispuesto al juego con su responsable y el personal actuante.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable mantener el lugar de alojamiento limpio.

Posteriormente, dicha persona responsable, hizo entrega a personal de esta entidad, de evidencia en la que se hacen constar las condiciones actuales de los ejemplares caninos en cuestión, donde se observó lo siguiente:

- Se hizo limpieza en el alojamiento y actualmente a los ejemplares se les proporciona agua limpia a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-1806-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3211 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado Avenida Circunvalación, manzana 62, lote 19, colonia Arenal 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan seis ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400